



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

B000030127 103/8 2003

DIRECCION DE AFILIACION Y COBRANZA

26/006/290103

México, D.F., 28 de enero de 2003.

Of. 0952179000/ 57

Lic. Carlos Francisco Arce Macías
Titular de la Comisión Federal
de Mejora Regulatoria (COFEMER)

En cumplimiento con lo previsto en el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicita a esa Comisión la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio respecto de los siguientes actos de carácter general que el Consejo Técnico de este Instituto emitió el pasado 20 de diciembre de 2002, conforme a sus facultades y a lo previsto en la Ley del Seguro Social y su reglamento, de los cuales se anexa copia Impresa.

- Acuerdo 697/2002 sobre los lineamientos relativos a la asignación del Registro Patronal Único.

Fundamento jurídico: Artículos 263 y 264 fracciones III y XVII, 251 fracciones VIII, XIII, XXXVII de la Ley del Seguro Social, y fracción I, 3, 4, 5, 6, 13, 27 y 114 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Este Acuerdo deriva de lo previsto en el artículo 13 del reglamento en mención, el cual prevé que para la asignación del Registro Patronal Único (RPU) se atenderá a la forma y términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo Técnico. En este sentido, los lineamientos que el Consejo Técnico aprobó para el RPU regulan la procedencia y requisitos para la asignación del mismo, estableciendo un procedimiento específico para los solicitantes. Asimismo, estos lineamientos otorgan facilidades para los patrones en el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto.

Cabe destacar que con esto, se prevé la creación de un trámite institucional "Solicitud de Asignación de Registro Patronal Único", el cual será sujeto a inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios que lleva esa Comisión. Se recuerda, que derivado de la inscripción patronal (inicial) el Instituto otorga a los patrones y sujetos obligados un número de registro patronal sin mediar trámite diverso. Los lineamientos de RPU se dirigen básicamente a patrones con dos o más registros patronales, por lo que se hace necesario regular la forma y términos en que se asignará este beneficio de simplificación.

0952179000



- Acuerdo 699/2002 relativo a la celebración de convenios para el pago de las cuotas obrero patronales con patrones personas físicas, que directamente contraten trabajadores para la construcción, ampliación o remodelación de su casa habitación y que se convierten en patrones en forma ocasional.

Fundamento Jurídico: Artículos 263 y 264 fracciones III y XVII, 251 fracciones VIII, XIII, XXXVII de la Ley del Seguro Social, 145 fracciones I, IV, 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Este Acuerdo autoriza a los Subdelegados del Instituto, a celebrar convenios con las personas físicas que directamente contraten trabajadores para la construcción, ampliación o remodelación de su casa habitación y que se convierten en patrones en forma ocasional, para el pago en parcialidades de las cuotas obrero patronales que resulten a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 B de la Ley del Seguro Social. Con esto se pretende facilitar el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto.

En este sentido, este Acuerdo sólo autoriza a los funcionarios citados a la celebración de los convenios que se mencionan, lo cual no genera ningún trámite adicional a los particulares, ya que no están obligados a solicitar una periodicidad diferente para el pago de las cuotas a su cargo.

- Acuerdo 700/2002 relativo a la no emisión de cédulas de liquidación por períodos con antigüedad mayor de cinco años.

Fundamento Jurídico: Artículos 263 y 264 fracciones III, XIV, XVII, 251 fracciones VIII, XIV, XVII, XXX y XXXVII, y 297.

Derivado de la caducidad establecida en el artículo 297 de la Ley del Seguro Social en relación con la facultad de fijar en cantidad líquida los créditos a favor del Instituto, se establece que los titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones no emitirán cédulas de liquidación por períodos con antigüedad mayor a cinco años conforme a los criterios aprobados en el referido Acuerdo.

Este Acuerdo no se dirige a los particulares, su aplicación es interna que tiene como finalidad que la determinación de los créditos fiscales se ejecute con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, a fin de evitar medios de impugnación que implican gastos adicionales por la emisión y control de créditos con mínimas expectativas de recaudación.



DIRECCION DE AFILIACION Y COBRANZA

- Acuerdo 701/2002 sobre la delegación de facultades para la autorización de solicitudes de prórroga para el pago de parcialidades o diferido de créditos fiscales.

Fundamento Jurídico: Artículo 263 y 264 fracción VII y 251 fracción XXXIII de la Ley del Seguro Social y 133, 134, 139, 140, 144 y demás relativos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Dicho Acuerdo pretende desconcentrar la atención de las solicitudes de prórroga, a fin de que su trámite y resolución pueden realizarse en forma ágil y en la propia localidad en que los patrones desarrollan su actividad económica, por lo que con esta medida, se delega la atribución de autorizar las solicitudes mencionadas.

En esta perspectiva, no se genera ningún trámite adicional a los particulares, ya que no están obligados a solicitar una periodicidad diferente para el pago de las cuotas a su cargo. La Ley del Seguro Social regula lo referente al pago en parcialidades, artículos 40 C, 40 D y 40 E, así como el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización en sus artículos 133 AL 138 y 144, en congruencia con lo previsto en los artículos 66 y 141 del Código Fiscal de la Federación.

- Acuerdo 702/2002 respecto a la no emisión de cédulas de liquidación hasta por el importe equivalente a quince veces el salario mínimo general diario del distrito Federal vigente en el período de cotización de que se trate.

Fundamento Jurídico: Artículos 263 y 264 fracciones III, XIV, XVII, 251 fracciones VIII, XIV, XV y XXX de la Ley del Seguro Social.

Conforme a la facultad del Instituto para aprobar normas y bases relativas a la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del mismo, cuando fuere notoria la incosteabilidad de su cobro, el Consejo Técnico aprueba que las unidades administrativas del Instituto se abstengan de emitir cédulas de liquidación hasta por el importe de quince veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal vigente en el período de cotización de que se trate. Este Acuerdo no genera ningún trámite o costo a los particulares ya que se refiere a la actuación interna de Instituto.

- Acuerdo 703/2002, relativo a la autorización para cancelar adeudos incobrables, adeudos de patrones no localizados o insolventes.

Fundamento Jurídico: Artículo 263 y 264 fracciones III y XVII y 251 fracciones IV, VIII, XI, XIV, XIX, XXX, XXXIII de la Ley del Seguro Social.

Conforme a las atribuciones del Instituto para aprobar normas y bases para la cancelación de adeudos a carago de terceros y a favor de éste, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, así como los adeudos de patrones no localizados o insolventes, este Acuerdo pretende regular al interior del Instituto, que las unidades administrativas realicen un procedimiento que permita depurar los casos mencionados, a fin de evitar gastos accesorios al Instituto ante notoria incobrabilidad.

- Acuerdo 704/2002 sobre la prórroga de los términos del Artículo Séptimo Transitorio de la reforma a la Lev del Seguro Social (DOF: 20 diciembre 2001).

Fundamento Jurídico: Artículos 264 fracción VII y 251 fracción XXXIII de la Ley del Seguro Social.

Con este Acuerdo se otorgan beneficios a los patrones que deseen regularizar espontáneamente sus adeudos con el Instituto derivado de lo previsto en el Artículo séptimo Transitorio de la reforma del 20 de diciembre de 2001 a la Ley del Seguro Social, ya que se autoriza por una sola vez, las solicitudes de prórroga para efectuar el pago del adeudo respectivo, presentadas en tiempo y forma conforme el programa de regularización, a la conciliación del adeudo y al señalamiento de la fecha de compromiso de pago, que manifiesten encontrarse impedidos para cumplir con dicho pago en la fecha comprometida.

En conclusión, no se crea ningún trámite adicional para los particulares, salvo el mencionado en el Acuerdo relativo al RPU, del cual se solicitará su inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios. Asimismo, es importante destacar que el resto de los acuerdos tienden a facilitar el cumplimiento de las obligaciones patronales con el Instituto, dentro de lo ya previsto en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, además de que se refieren esencialmente a la materia fiscal.

Agradeceré, que esa Comisión exima de la presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio respecto del Acuerdo 697/2002, ya que el mismo no implica costos de cumplimiento a los particulares, sino que proporciona a los patrones un



DIRECCION DE AFILIACION Y COBRANZA

procedimiento de simplificación para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto.

Asimismo, respecto de los Acuerdos 69912002; 700/2002; 701/2002; 702/2002; 703/2002 y 704/2002 que se resumieron con anterioridad, se solicita la exención de presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio, toda vez que los mismos se refieren a procedimientos internos del instituto tendentes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones patronales conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, las cuales son esencialmente de carácter fiscal.

Lo anterior, a fin de que dichos Acuerdos puedan ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Cordialmente,

José Antonio Alvarado Ramirez
Director

Con copia:

- **Dr. Santiago Levy**, Director General.
- **Lic. Juan Moisés Calleja Garcia**, Secretario General.
- **Lic. Roberto Lara Arreola**, Contralor Interno.
- **Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez**, Director Jurídico.
- **Lic. Juan Manuel Jiménez Illescas**, Coordinador de Cobranza.
- **Lic. Rosa María Sandoval**, Coordinadora de Afiliación y Vigencia.
- **Lic. Marina Castro**, Coordinadora de Auditoría a Patrones.

JAA/DKT/GRR



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

DIRECCION DE AFILIACION Y COBRANZA	
AREA DE GESTION	
REGISTRO NO. 32	FECHA. 21/1/2003
TURNADO A:	
<input checked="" type="checkbox"/> JEFE PARTICULAR	<input type="checkbox"/> COORD. COBRANZA
<input type="checkbox"/> SUBJE. AREA	<input type="checkbox"/> COORD. AFILIACION VIG.
<input type="checkbox"/> COORD. AGROPES	<input type="checkbox"/> COORD. AUDITORIA A PAT.
<input type="checkbox"/> OTROS:	<input type="checkbox"/> COORD. TOS. SUEDELEG.

Mexico, D F., 15 de enero de 2003

Oficio No 09-52-19-0300/

20481

LIC. JOSE ANTONIO ALVARADO RAMÍREZ
Director de Afiliación y Cobranza
Presente

El H. Consejo Técnico, en la "Sesión en Libros" celebrada el día 20 de diciembre del año 2002, dictó el Acuerdo número 697/2002, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, en uso de las atribuciones que le otorgan los Artículos 263 y 264 fracciones III y XVII y en correlación con lo dispuesto en el artículo 251 fracciones VIII, XIII y XXXVII, de la Ley del Seguro Social (LEY), en relación con los Artículos 1 fracción I, 3, 4, 5, 6, 13, 27 y 114, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (REGLAMENTO), acuerda normar lo relativo a la asignación del Registro Patronal Único, en los términos siguientes: **Primero.-** LOS patrones que soliciten la asignación del Registro Patronal Único, deberán cumplir con lo siguiente: I.- El representante legal del patrón acudir a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (INSTITUTO) que corresponda a su domicilio fiscal. El INSTITUTO le hará entrega de la "Solicitud de Adhesión para la Asignación del Registro Patronal Único" y la "Carta de Aceptación por parte del Patrón de las Condiciones en que Operará el Registro Patronal Único". II. En su solicitud comprobará fehacientemente que se encuentra registrado en el Sistema "IMSS Desde Su Empresa". III. Que a la fecha de la solicitud, no tiene interpuestos ante el INSTITUTO escrito de desacuerdo y/o recursos de inconformidad o juicios, todos ellos en materia de Clasificación de Empresas y Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, por ninguno de los registros patronales del solicitante, mismos que deberá incluir en la solicitud que presente. IV. Que el representante legal del patrón manifieste estar de acuerdo con los siguientes aspectos: a) Que únicamente se incorporarán al Registro Patronal Único, los centros de trabajo que ostenten el mismo nombre, denominación o razón social; b) Que el registro patronal que se le asigne al patrón como único, sea el que corresponda al del domicilio fiscal de éste; c) Cuando el patrón tenga dos o más registros patronales por municipio o en el Distrito Federal, el patrón seleccionará uno de ellos como centro de control de sus trabajadores, previo a la entrada en vigor del Registro Patronal Único; d) Transmitir los movimientos afiliatorios de reingreso, modificación de salario y baja de los trabajadores, únicamente mediante el Sistema "IMSS Desde Su Empresa", identificando la clave del municipio donde el trabajador presta sus servicios; e) El patrón se obliga a presentar al INSTITUTO, los movimientos de baja y reingreso dentro de los plazos que establece

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE AFILIACION Y COBRANZA
RECIBIDO
ENE. 20 2003
CORRESPONDENCIA

...2.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

- 2 -

la LEY, cuando el trabajador cambie de centro de trabajo que implique cambio de municipio; y f) Cuando un trabajador labore en más de un centro de trabajo, el patrón deberá controlarlo en un solo municipio, sumando los salarios que devengue en cada uno de ellos V. Una vez que el Instituto cuente con todos los documentos y demás información a que se refieren estos lineamientos, notificará la resolución que corresponda al patrón dentro de los diez días hábiles siguientes a que esto ocurra. En caso de que la resolución sea favorable le indicará el Registro Patronal Único con el cual quedará registrado, así como la fecha en que iniciará su operación, señalándole la prima de Grado de Riesgos de Trabajo que le corresponda. VI.- Los trámites que hayan iniciado antes de la operación del Registro Patronal Único y que no estén concluidos, seguirán su curso normal bajo el registro patronal original hasta su total conclusión. VII.- El Instituto o el patrón podrán dejar sin efectos el Registro Patronal Único en cualquier momento, mediante aviso por escrito a la otra parte, con noventa días naturales de anticipación; para el efecto, el Instituto deberá manifestar las causas y hechos que den origen a la cancelación. En este caso el patrón operará al bimestre natural siguiente que determine el Instituto con los registros patronales que tenía antes de la asignación del Registro Patronal Único. VIII. a). Al dejar sin efectos el Registro Patronal Único se estará a lo siguiente: Cuando el patrón no haya sido sujeto de una determinación de la prima de grado de Riesgos de Trabajo; la clase, fracción y prima serán las que tenía asignadas en cada uno de los registros patronales antes del inicio de operación del Registro Patronal Único; y b). Cuando el patrón haya sido sujeto de una determinación de la prima de grado de Riesgos de Trabajo; la clase y fracción en que quedarán ubicados cada uno de sus registros patronales será las que tenían hasta antes del inicio del Registro Patronal Único y la prima será con la que concluyó dicho registro. **Segundo.-** Los patrones que cuenten con la asignación del Registro Patronal Único, estarán de acuerdo en lo siguiente: a). Proporcionar información al INSTITUTO cada vez que establezca un nuevo centro de trabajo, cierre alguno de ellos o cambie de domicilio, debiendo reportar cualquiera de estas situaciones dentro de un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que ocurra el supuesto respectivo, al titular de la Subdelegación que corresponda; b). Que el INSTITUTO determine la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo que se aplicará al Registro Patronal Único, unificando si fuera necesario, la clase y fracción de la totalidad de los registros patronales contenidos en la relación que anexó en términos de la fracción III de este punto y, posteriormente fije la prima correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del REGLAMENTO; c). Que a partir de que el Registro Patronal Único inicie su operación, el patrón se obliga a revisar anualmente la siniestralidad para los periodos subsecuentes, en términos de los Artículos 72 y 74 de la LEY y 32 del REGLAMENTO; d). Presentar en la Subdelegación que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, el formulario previsto en el artículo 32, fracción V, del

...3.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARIA GENERAL

- 3 -

REGLAMENTO, manifestando el Registro Patronal Único en el que proporcionará la Información correspondiente, es decir, conforme a lo dispuesto en el numeral citado en este inciso, e identificará la clave del municipio del centro de trabajo de los asegurados, e) Que las notificaciones que el INSTITUTO haya realizado en cualquier tiempo, con motivo de actos y omisiones en que hubiera incurrido el patrón, por presumir el INSTITUTO que no presentó la revisión anual de su siniestralidad y determinación de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, que la presentó en forma extemporánea o con datos Incompletos, continuarán su procedimiento hasta la imposición de las multas, si procediere, mismas que el patrón se obliga a pagar en términos de los Artículos 304 B fracción II, de la LEY, así como 183 y 189 del REGLAMENTO; f). Que el INSTITUTO entregue al patrón las cédulas de determinación inicialmente en disco compacto, sin perjuicio de que, conforme se vayan liberando los otros medios magnéticos, digitales, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, en términos del Artículo 5 del REGLAMENTO, el INSTITUTO le notificará de esta situación, a efecto de que el patrón esté en aptitud de elegir el medio que más le convenga, de conformidad a lo establecido en el propio REGLAMENTO, así como en el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; g). Que la entrega del disco compacto en el que se contienen las cédulas de determinación del Registro Patronal Único que el patrón tenga asignado, será efectuada directamente en la Subdelegación que corresponda, a la persona que por escrito autorice el propio patrón. Dicha entrega se hará dentro de la segunda semana de cada mes; h). Que el INSTITUTO, dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de operación del Registro Patronal Único, en forma gratuita proporcionara al patrón la aplicación informática que permita la lectura de los discos compactos. En la misma forma, el INSTITUTO proporcionará al patrón las versiones actualizadas de la aplicación mencionada que se vayan generando, las cuales podrán ser instaladas por el INSTITUTO o directamente por el patrón, cuando aquél las ponga a disposición en su portal electrónico; i). Que a partir de que el INSTITUTO inicie la entrega al patrón de las cédulas de determinación, en los medios señalados en el inciso f), se le dejarán de entregar las cédulas impresas en papel que emite el INSTITUTO; j). Que considerando que las cédulas de determinación entregadas por el INSTITUTO al patrón serán formuladas con base en la información con que cuentan en las bases de datos del propio INSTITUTO y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el patrón en términos de la LEY, el REGLAMENTO, así como de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberá actualizar la información procedente Para la correcta determinación y pago de las cuotas, aportaciones y descuentos

.. 4.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

- 4 -

establecidos en dichos ordenamientos legales; k). Que la aplicación para la lectura de los discos compactos que le proporcionará el INSTITUTO, es propiedad exclusiva de éste, por lo que el patrón se abstendrá de hacer uso de dicha aplicación para fines distintos a los señalados en estos lineamientos, así como de realizar cualquier acto que de alguna forma afecte los derechos del INSTITUTO., En caso de que el patrón incumpla con lo anterior, deberá resarcir al INSTITUTO por los daños y perjuicios que se le ocasionen, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o penales en que pudiera incurrir; l). Que el INSTITUTO podrá dejar sin efecto el Registro Patronal Único, en caso de que el patrón incumpla con el pago oportuno de las cuotas a su cargo, durante tres períodos de cotización consecutivos y procederá a determinar los créditos a su favor, fijarlos en cantidad líquida y hacerlos efectivos, de conformidad con la LEY; m). Que el Formato ST-1 "Aviso para Calificar Probable Riesgo de Trabajo", deberá ser requisitado y autorizado por el patrón o representante del mismo, en la localidad donde ocurra el riesgo de trabajo, debiendo anotar el Registro Patronal Único y la clave del municipio, independientemente que el citado registro se encuentre fuera de la propia localidad; n). Que cuando el patrón tenga celebrado "Convenio de Pago Indirecto y Reembolso de Subsidios", acudirá a la Oficina de Prestaciones Económicas que le corresponda, según su Registro Patronal Único asignado, en un término no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que inicie operaciones el multicitado Registro, a efecto de actualizar y, en su caso, integrar a la totalidad de sus trabajadores al "Convenio de Pago Indirecto y Reembolso de Subsidios"; y o). Que el pago y la aclaración del reembolso de subsidios a que se refiere el inciso anterior, se realizará en cada Unidad Tramitadora y de Control del Municipio donde se ubica el centro de trabajo del asegurado. Tercero.- La Dirección de Afiliación y Cobranza, coordinará a las Direcciones de Prestaciones Médicas, de Prestaciones Económicas y Sociales, así como a la Jurídica, de estimarlo necesario, para resolver las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo presten las unidades administrativas respectivas, debiendo informar en su oportunidad de esta situación, a este Consejo Técnico. Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento

Atentamente

Lic. Juan José Calleja García
Secretario General

vta